



El M. I. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en Circular de 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Ilustrísimo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á este de Gracia y Justicia, con fecha 18 de Noviembre último, lo siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA de las exposiciones que V. E. se ha servido dirigir á este Ministerio, en las cuales el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo y varios RR. Obispos solicitan que se deroguen algunos artículos del Real decreto de 8 de Agosto último, relativos al papel sellado que debe emplearse en los libros de las Santas Iglesias Catedrales, Parroquiales y en los de partidas Sacramentales; y convencida S. M. de la importancia que tienen, y de la necesidad de que se escriban en el papel correspondiente, se ha dignado mandar que se cumpla en todas sus partes lo preceptuado en el referido Real decreto, acerca de este particular, declarando que los libros ya encuadernados en papel comun, sirvan hasta fin del presente año, reintegrando á la Hacienda el importe de los sellos que deben contener las hojas en blanco que se hayan escrito ó escriban en los meses de Noviembre y Diciembre de este año, y cuyo reintegro debe hacerse en el papel creado al efecto, estampando en él la correspondiente nota aclaratoria; y que respecto de ~~los libros que para el mismo objeto deben formarse en lo sucesivo~~, se adopte el medio de que se emplee en ellos el número de hojas suficiente para uno ó mas años, pero con la circunstancia precisa de que en la primera se ha de expresar lo siguiente: «este libro comprende tantas hojas útiles, selladas con el del año de 1852 (ó el que corresponda)»; y por último, se ha servido también declarar S. M. que los libros que deben llevarse en papel del sello cuarto son, en las Catedrales y Colegiatas, los de cuenta para la administracion y cobranza, los de actas capitulares y los de posesion de prebendados y en las parroquias los de cuenta y razon.»—Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1851. —El Subsecretario, Antonio Escudero. —Sr. Obispo de Tarazona.»

Y la traslado á V. para los efectos indicados en la misma. Dios guarde á V. muchos años. Tarazona 30 de Diciembre de 1851.

No se exige contestacion.

Fr. Vicente Obispo de Tarazona.

Nota

Pasen las partidas de Bautismo al li-
bro de papel de oficio, por Real orden
de ocho de Agosto de mil ochocientos
veinticuatro y cinco